



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de PONTEVEDRA, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

ASISTENTES

PRESIDENTE:

D. Gerardo Zugasti Enrique

En la ciudad de Pontevedra

VICEPRESIDENTE

D. Antonio Gutierrez Población

siendo las diecisiete horas del

VOCALES

D. Pedro Rial López

día trece de enero de mil noveci-

D. José L. Peláez Casalderrey

tos ochenta y siete, con la asis-

D. Luis Muños Vidueira

D. Juan Areses Trapote

tencia de los señores al margen

VOCALES EN REPRESENTACIÓN DE

LAS COMUNIDADES VECINALES

INTERESADAS:

De San Andrés de Geve-Pontevedra

reseñados, se reúne el Jurado Pr

D. Juan M. Ruibal Silva

vincial de Montes Vecinales en M

De Bora-Pontevedra

D. José Portela Pintos

no Común, al objeto de decidir

De Sta. María de Geve-Pontevedra

D. Manuel Corbacho García

bre la clasificación de los

De Arra-Adigna-Sanxenxo

D. José Barbeiro Miguez

montes de la Parroquia de Pontellas,

De Nantes-Sanxenxo

D. Arcadio Duran Dominguez

del Municipio de PORRIÑO, y

De Atios y Torneiros-Porriño

D. Jerónimo A. Escariz Vazquez

SECRETARIO

D. Manuel Rodriguez Campos





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

Examinados los expedientes de clasificación de los montes del municipio de PORRIÑO, como posibles montes vecinales en mano común, entre los que se encuentra el de la Parroquia de PONTELLAS.

RESULTANDO: Que en el expediente previo de investigación, el monte de la Parroquia de PONTELLAS se describe de la siguiente forma:

Integrado por las siguientes parcelas:

1ª.- Monte "RATAPAN Y CENTEANES Y OTROS" agrupados en el expediente en uno, única parcela de forma irregular, que limita:

Norte: Con propiedades particulares.

Sur: Con propiedades particulares.

Este: Con monte de la parroquia de Atios y el río -
Leuro.

Oeste: Con propiedades particulares.

Cábita: 229 Has.

2ª.- Monte "SISTO", formado por una única parcela, que limita:

Norte: Con monte de la parroquia de Cela, del Ayuntamiento de Mos.

Sur: Con carretera de Porriño a Gondomar.

Este: Con monte de la parroquia de Torneiros y propiedades particulares.

Oeste: Con propiedades particulares.

Cábita: 24 Has.





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

RESULTANDO: Que por este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el 18 de Diciembre de 1981 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de los montes del municipio de Porriño, entre los que se encuentra el reseñado habiéndose solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Tuy anotación preventiva del expediente.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente ha sido comunicada Ayuntamiento de Porriño, Cámara Agraria Local y a los posibles interesados indeterminados, dirigiéndose los correspondientes escritos a las Corporaciones citadas y por anuncio en el B.O. de la Provincia nº 105 de 10 de Marzo de 1982, concediéndose un plazo de sesenta días para alegaciones.

RESULTANDO: Que el monte relacionado está inscrito en el Registro de la Propiedad de Tuy, a nombre del Ayuntamiento de Porriño, con calificación de "bien de propios" 1ª folios 236-237 y 239, tomo 443, libro 66 de Porriño, fincas nº 6612-6613 y 6615 respectivamente; 2ª folio 230, tomo 443, libro, 66 de Porriño, finca nº 6606.

Además está catalogado como de utilidad pública en el Catálogo de Montes de U.P., Tatapan y Conteanes y otros nº 817-818 7820, Sisto nº 499.

RESULTANDO: Que como consecuencia de la constitución de la Comunidad Autónoma y el proceso de transferencias queda pendiente de clasificación hasta que este Jurado Provincial acuerda su continuación en 30 de Abril de 1985 a iniciativa del cual se incorpora el informe del Letrado de la Asesoría Jurídica de la Xunta de Galicia en Pontevedra sobre la continuación del expediente y planos del municipio.

RESULTANDO: Que este Jurado Provincial en reunión de 20 de marzo de 1986 ha estimado completar el expediente y teniendo en cuenta los documentos aportados con posterioridad a la información pública inicial y el interés demostrado por diversos comparecientes, se ha acordado abrir un periodo de audiencia de 15 días de duración, de conformidad con lo prevenido en el artº 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándose personalmente a los comparecidos en el expediente y por anuncio en el B.O. de la Provincia nº 92 de 22 de abril de 1986, para conocimiento de todos los posibles interesados.



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

RESULTANDO : Que el Ayuntamiento de Porrillo ha sido el único compareciente en el expediente, y si bien, en principio no se opone a su clasificación como vecinos/ en mano común, en escrito presentado en 28 de Mayo de 1.986 se opone alegando la inscripción en el Registro de la Propiedad a su favor, como bien de propios y la usucapión por haber contado con la presunción de posesión que la inscripción en/ el Registro implica.

RESULTANDO: Que queda acreditado en el expediente que el monte de referencia se/ viene aprovechando consuetudinariamente por el común de vecinos, sin atribución/ de cuotas o porciones en régimen de Comunidad Germánica, excepto una porción de/ unas 21 Has. de superficie en el monte RATAPAN, CENTEANES y OTROS, de las que 15 tienen destino minero y se emplean para fines deportivos, por lo que la superfi- cie del expresado monte queda en 208 Has.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de Noviembre de 1.980, el Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, en todo lo que no se contradice con la anterior, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables/ y

CONSIDERANDO: Que los Reales Decretos 167/1981 de 9 de Enero de 1706/1982 de 24/ de Julio transfieren a la Xunta de Galicia las competencias en materia de montes vecinales en mano común, y el Decreto de la Xunta de Galicia 221/1983 de 24 de - Noviembre establece la composición de los Jurados Provinciales, quedando consti- tuido el de esta Provincia el 22 de Diciembre del mismo año.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10º de la Ley de Montes Vecinales citada, complemen- tada por el Reglamento, regulan el procedimiento para la clasificación de los mon- tes vecinales en mano común, procurando salvaguardar los posibles derechos de to- dos los que puedan resultar interesados, siempre dentro de un marco de la legali- dad vigente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1º de la Ley reguladora de los montes vecinales en/ mano común incluye como tales aquellos de naturaleza especial que, con independen- cia de su origen, pertenezcan a agrupaciones vecinales en su calidad de grupos so- ciales y no como entidades administrativas y vengán aprovechándose consuetudina- riamente en mano común por los miembros de aquellos en su condición de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 de la misma Ley señala que no es obstáculo a la/ clasificación de los montes como vecinales en mano común la circunstancia de ha- llarse incluidos en catálogos, inventarios o registros públicos con asignación de diferente titularidad, salvo que los asientos se hayan practicado en virtud de -



.../...



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

sentencia dictada en juicio declarativo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10-7 de la Ley citada complementa la anterior cuando establece que aunque el clasificado estuviese incluido en el Inventario de bienes municipales o en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, ni el Ayuntamiento ni el Estado estarán obligados a impugnar la resolución del Jurado.

CONSIDERANDO: Que de todo lo anterior se deduce claramente que deben ser clasificados como montes vecinales en mano común todos aquellos que vengán aprovechándose consuetudinariamente en mano común -- por las agrupaciones vecinales, en su condición de tales, con independencia de quien ostente la titularidad jurídica, incluso aunque sea contradictorio con esta situación de hecho a la que la Ley da -- preferencia en el momento de la clasificación. Por el contrario no pueden clasificarse aquellas parcelas destinadas a un uso incompatible con el expresado aprovechamiento.

CONSIDERANDO: Que por ello no puede estimarse la tesis sustentada -- por el Ayuntamiento de Porriño oponiéndose a la clasificación cuando alega la titularidad jurídica y la posesión que resulta de la inscripción registral a su favor por cuanto no se acredite la posesión excluyente del aprovechamiento consuetudinario en mano común que determina la Ley como requisito básico para su clasificación, excepto en las parcelas destinadas a fines mineros y deportivos que se expresan en el último resultando, y que deben ser excluidas.

CONSIDERANDO: Que ha de sentarse la conclusión de que deberá ser clasificado monte vecinal en mano común el que se describe en el resultando primero, por reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en las disposiciones citadas, excluyendo las parcelas que se expresan en el último resultando.

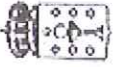
En su virtud, este Jurado Provincial ha dictado la siguiente

RESOLUCION

Clasificar como monte vecinal en mano común el denominado "RATAPAN CENTEANES Y OTOS", de 208 Has., y "SISTO", de 24 Has. -- de la parroquia de Pontellas, que se describen en el resultando primero de esta resolución como de propiedad de los vecinos de la parroquia de Pontellas, del Ayuntamiento de Porriño por ajustarse a lo establecido en las disposiciones reseñadas, excluyéndose las 21 Has. -- de las dos parcelas indicadas en el último resultando.

Notifíquese la presente resolución a los posibles interesados con ofrecimiento de los recursos correspondiente.





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

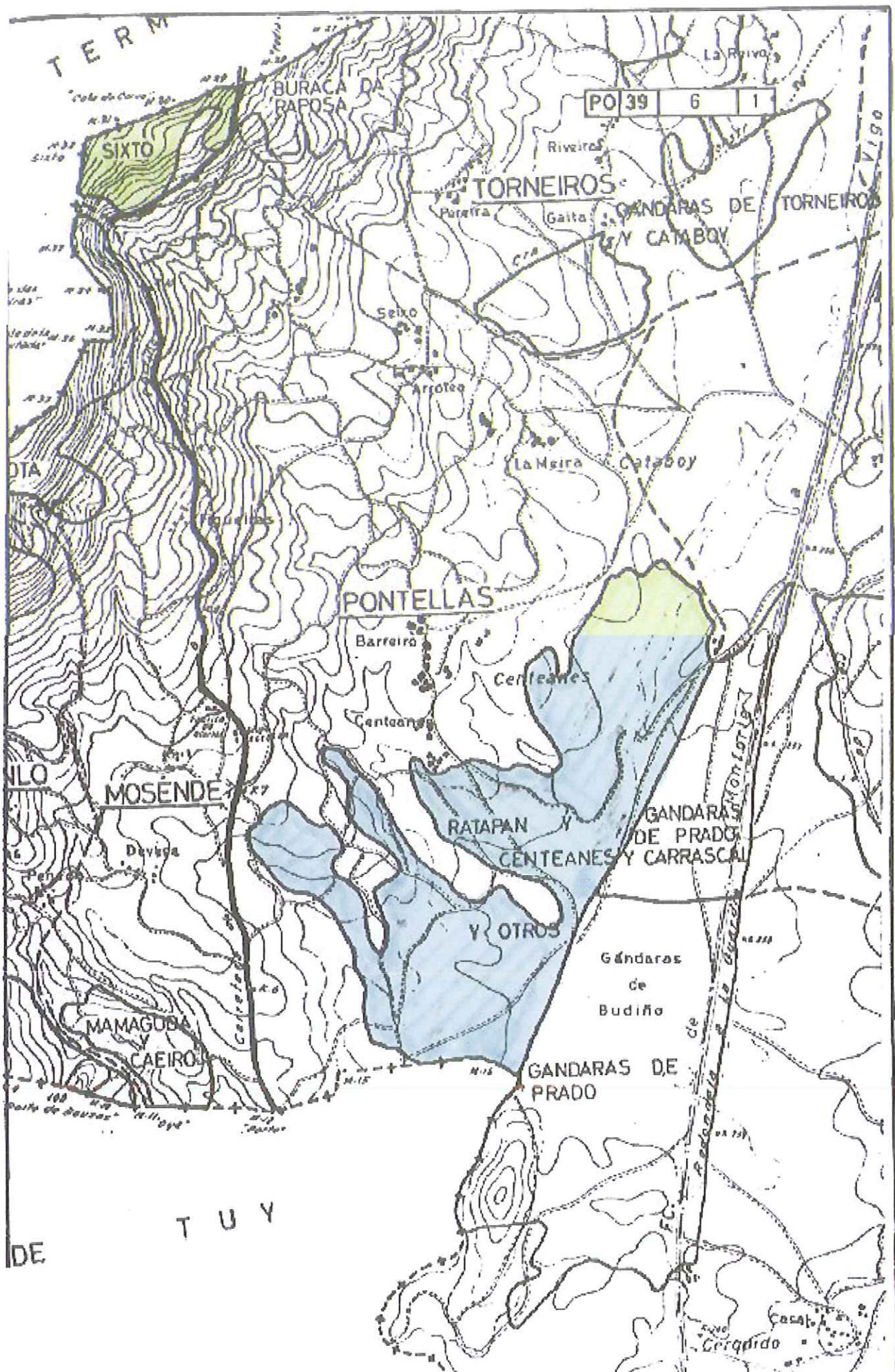
A tal efecto se hace constar que la presente resolución puede ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo Recurso de Reposición que habrá de interponerse ante este Jurado Provincial en el plazo de un mes desde la recepción de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley Reguladora. - Transcurrido el indicado plazo sin haber interpuesto dicho Recurso, - esta resolución será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO DEL JURADO,







Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de PONTEVEDRA. ha dictado la siguientes RESOLUCION:

ASISTENTES

PRESIDENTE:

D. Gerardo Zugasti Enrique.

VICEPRESIDENTE:

D. Antonio Gutiérrez Foblación.

VOCALES:

D. Pedro Rial López.

D. José Luis Peláez Casaiderey

D. Luis Muñoz Vidueira

D. Eloy Artimo Cot.

VOCALES EN REPRESENTACION DE LAS

COMUNIDADES VECINALES INTERESADA--

DAS:

De San Andrés de Geve-Pontevedra

D. Juan M. Ruibal Silva.

De Bora-Pontevedra

D. José Portela Pintos.

De Nantes-Sanxenxo

D. Arcadio Durán Domínguez.

De Area-Adigna-Sanxenxo

D. Jerónimo A. Escariz Vázquez

De Atios y Torreiros-Porriño

D. Jerónimo A. Escariz Vázquez

D. Manuel Escada Robais.

En la ciudad de Pontevedra, siendo las diecisiete horas del día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, con la asistencia de los señores al margen reseñados, se reune el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, al objeto de decidir sobre la Resolución los recursos de reposición interpuestos por D. José Manuel Barros González, en representación del Ayuntamiento de O Porriño y por D. José Prado González y D. Manuel Estevez Martinez en representación de los vecinos de la parroquia de Pontellas, contra la Resolución de este Jurado en que se clasifica como Vecinales en Mano Co-





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

De Pontellas-Porriño

D. José Prado González,

De Santa María-Porriño

D. José Troncoso Losada,

De Santa María de Simes-Meaño

D. José Serafín Pérez Méndez.

SECRETARIO:

D. Manuel Rodríguez Campos,

mún los montes denominados "RATAPAN, CENTEANES Y OTROS", de 208 Has. y "SIXTO", de 24 Has. de propiedad de los vecinos de la parroquia de Pontellas, del Ayuntamiento de O Porriño, acordada con fecha 13 de enero de 1.987.

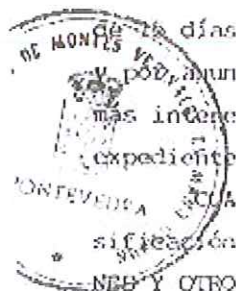
SUPUESTOS DE HECHO:

PRIMERO.- El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó en sesión celebrada el 18 de diciembre de 1981 iniciar los trámites del expediente para la clasificación de los montes "RATAPAN, CENTEANES Y OTROS" de 228 Has., y "SIXTO", de 24 Has., sitos en el Ayuntamiento de O Porriño.

SEGUNDO.- Iniciado el expediente de clasificación y de conformidad con las prescripciones de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1960 y Reglamento para su aplicación y desarrollo de 26 de febrero de 1970, actualmente vigente conforme a la Disposición Transitoria 5ª de la Ley se sometió a información pública con citación expresa al Ayuntamiento, así como por anuncio en el B.O.P. nº 105 de 16 de mayo de 1982 a los posibles interesados.

TERCERO.- El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en su reunión de 20 de marzo de 1986 estimando completo el expediente y teniendo en cuenta los documentos aportados con posterioridad a la información pública inicial y el interés demostrado por diversos comparecientes, acordó abrir un período de audiencia de días de duración, notificándose personalmente a los comparecientes conocidos y por anuncio en el B.O.P. nº 72 de 22 de abril de 1986 para conocimiento de los demás interesados, siendo el Ayuntamiento de O Porriño el único compareciente en el expediente.

CUARTO.- El Jurado en sesión celebrada el 13 de enero de 1987, acordó la clasificación como Montes Vecinales en Mano Común de los denominados "RATAPAN, CENTEANES Y OTROS", de 208 Has. y "SIXTO", de 24 Has., excluyéndose 21 Has. del primero destinadas a fines mineros y deportivos.





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

QUINTO.-Notificándose la resolución del Jurado a las partes personadas en el expediente se formuló recurso de reposición en tiempo hábil por D. Jose Manuel Barros González como representante del Ayuntamiento de O Porriño y D. José Prado González y D. Manuel Estevez Martinez en representación de la parroquia de Pontellas.

SEXTO.-En el recurso de reposición interpuesto se alegan como motivos de discrepancia con la resolución impugnada que:

A) D. José Manuel Barros González: que los montes en cuestión no deben ser objeto de clasificación ya que falta el elemento básico para la misma: la posesión efectiva del monte por los vecinos; en contraposición esta posesión viene siendo -- ejercida desde tiempo inmemorial, pública, pacífica e ininterrumpidamente por el -- Ayuntamiento sin que durante el mismo el asiento registral haya sido contradecido -- por la posesión efectiva de los vecinos o por su oposición a las disposiciones que -- respecto al mismo fueron ejercidas por el Ayuntamiento; realidad que no puede ser ol -- vidada por el Jurado, el cual tiene que admitir situaciones jurídicas aparentemente consolidadas a favor del titular registral.

B) D. José Prado González y D. Manuel Estevez Martinez: que se ha producido -- un quebrantamiento del principio de legalidad por exclusión en la clasificación de -- terrenos a favor del Ayuntamiento, como zonas mineras, para Auto-Cros y aeromodelis -- mo, todo ello sin base legal y quebrantamiento de la normativa vigente.

Asimismo alegan la no clasificación de determinadas porciones dentro del perí -- metro parroquial.

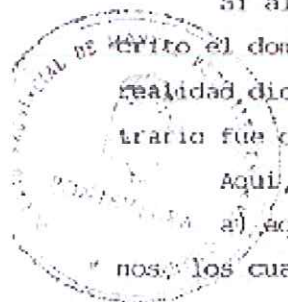
FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Teniendo en cuenta el art. 12 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común no es obstáculo a la clasificación del monte como Vecinal en Mano Común la cir -- cunstancia de hallarse el mismo incluido en el Registro Público con asignación de ti -- tularidad, en este caso, a favor del Ayuntamiento, salvo que el asiento se practica -- ra en virtud de sentencia dictada en juicio declarativo, lo que no es el caso.

Si al amparo del art. 38 de la Ley Hipotecaria se presume que quien tiene ins -- crito el dominio de los inmuebles tiene la posesión de los mismos, hay que ver si en -- realidad dicha posesión fue efectiva y real por parte del Ayuntamiento, o por el con -- trario fue objeto de contradicción por la posesión de los vecinos.

Aquí, y respecto a estos montes podemos distinguir dos situaciones diferentes: a) aquellas zonas en las que la posesión efectiva fue por parte de los veci -- nos, los cuales aprovecharon consuetudinariamente el monte en mano común siendo ello decisivo para la clasificación aunque se oponga a quien ostente la titularidad jurí -- dica.

b) aquellas zonas en las que la posesión fue por parte del Ayuntamiento con --





Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

exclusión del grupo vecinal, como así lo demuestran las concesiones y autorizaciones para aprovechamientos industriales, sociales o deportivos.

SEGUNDO.-La clasificación se efectúa por montes, no por parcelas y la resolución de 13 de enero de 1987 se circunscribió a los montes RATAPAN, CENTEANES Y OTROS, así como el denominado SIXTO, sitos en la parroquia de Pontellas; si dichas parcelas se encuentran dentro de los límites de dichos montes, debe acudirse al pronunciamiento de la resolución y si están fuera es lógico que el Jurado no se haya pronunciado pues ello es porque no se solicitó su clasificación y si tal es la pretensión de los vecinos deben pedir, para las mismas, la incoación del expediente correspondiente.

TERCERO.- Dado que el recurso interpuesto no viene a aportar ningún elemento probatorio nuevo que permita desvirtuar la resolución de este Jurado.

VISTOS la ley de Montes Vecinales en Mano Común, Reglamento para su aplicación, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes, se acuerda por el Jurado Provincial desestimar los recursos de reposición interpuestos, manteniendo íntegramente la resolución impugnada de clasificar como Montes Vecinales en Mano Común los denominados "RATAPAN, CENTEANES Y OTROS", de 208 Has., y "SIXTO", de 24 has., como de propiedad de los vecinos de la parroquia de Pontellas, del Ayuntamiento de Porriño por ajustarse a lo dispuesto en el art. 1 de la ley y 2 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, excluyendo 21 has. del primero destinadas a fines mineros y deportivos.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con ofrecimiento de los recursos procedentes

ID: 2982
P: 11/00

Don **XESÚS CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ**, DNI número 35.541.638, con domicilio en Igrexa – Pontellas, del Término Municipal de O Porriño (Pontevedra), teléfono 986 338 447, en nombre y representación de la **COMUNIDAD DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN DE LA PARROQUIA DE PONTELLAS** (Término Municipal de O Porriño), en su calidad de Presidente,

EXPONE

Que la Comunidad de Montes de Pontellas ha solicitado **INFORME FAVORABLE** para la **PERMUTA** de terrenos por medio de escrito con fecha de entrada en esa Jefatura **14 de julio de 2000**.

Que, hasta la fecha, dicha solicitud no ha sido contestada.

Que, por la importancia que para esta Comunidad tiene la formalización de dicha permuta de terrenos (justificada en escrito de referencia) y a los efectos de reiterar la petición

S O L I C I T A, de esa Jefatura de Montes e Industrias Forestales, **INFORME FAVORABLE** que permita la formalización de la permuta de terrenos solicitada en el escrito de referencia y cuya copia se acompaña al presente escrito.

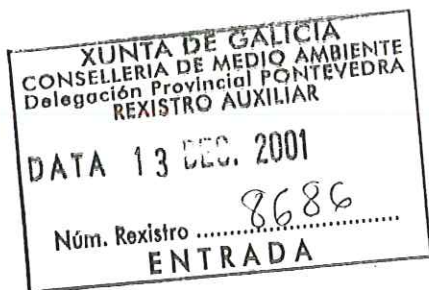
Se adjunta al presente escrito:

- a) Copia del escrito de solicitud de permuta (con fecha de entrada 14 de julio de 2000).

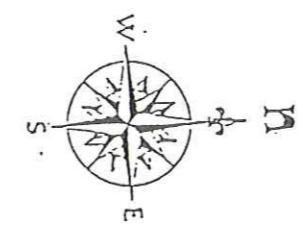
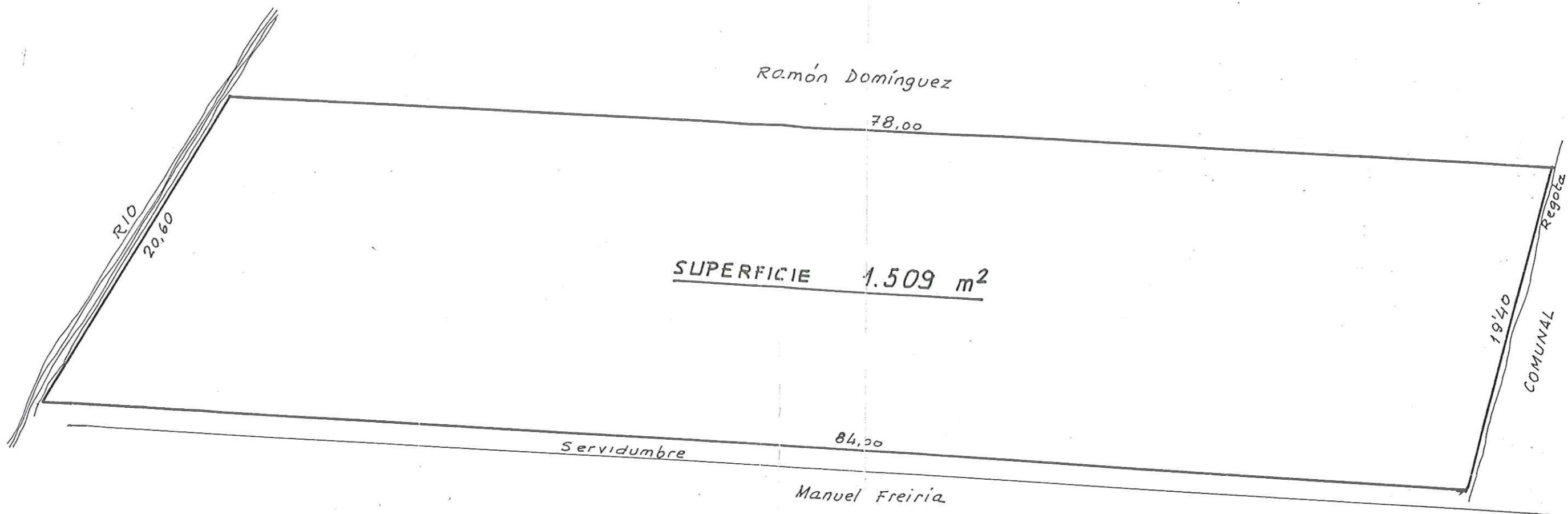
En O Porriño a 11 de diciembre de 2001

Fdo.: XESÚS CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ


**PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MONTES
DE LA PARROQUIA DE PONTELLAS
O PORRIÑO**



CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE
JEFE DEL SERVICIO DE MONTES E INDUSTRIAS FORESTALES DE PONTEVEDRA



EL DELINEANTE PROYECTISTA
COLEGIADO PO-266

Jose Luis Palacin Perillo

Jose Luis Palacin Perillo

VALERIANO ALVAREZ ALVAREZ CENTEANES - PONTELLAS - PORRIÑO			
Dibujo	Fecha	Nombre	MONTE "COUTADA" CENTEANES - PONTELLAS - PORRIÑO
Comprobado	Marzo 97	Palacin	
V.º B.º	"	"	
ESCALA	1:250	AÑO	97
NUMERO			



MONTE VECINAL DE PONTELLAS

MONTE VECINAL DE PONTELLAS

Monte Vecinal de Pontellas

Monte Vecinal de Pontellas

Sobreiros

Sobreiros

Regadio

Centeans

Ceboleira



MONTE VECINAL DE PONTELLAS

MONTE VECINAL DE PONTELLAS

Monte Vecinal de Pontellas

Monte Vecinal de Pontellas

Sobreiros

Sobreiros

Regadio

Centeans

Ceboleira



Jose Alberto Cousido Fernández, secretario do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra.

CERTIFICO:

Que na reunión celebrada por este Xurado Provincial o día 28 de febreiro de 2024, deuse conta no punto 15º - 2 da orde do día, da seguinte sentenza:

Sentenza nº 131/2015 do 20 de novembro de 2015, ditada polo Xulgado de 1ª Instancia e Instrución núm. 1 do Porriño no Procedemento Ordinario 68/2014, interposto por propietarios particulares, contra a Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Pontellas (O Porriño) no que solicitan que se declare a titularidade dos predios que describen ao seu favor.

A sentenza desestima demanda de xuízo ordinario interposta polos particulares na que se dita o seguinte Fallo:

<Que debo desestimar e desestimo integramente a pretensión exercitada pola representación procesal de Dº Manuel Fernández González, Dª Mª del Carmen Fernández González, Dª Lucinda Fernández González e Dº José González González fronte a Comunidade de Montes Veciñais en man común de Pontellas (O Porriño), con imposición de costas a parte actora.>

Esta sentenza deveu firme mediante dilixencia de ordenación do Letrado da Administración de Xustiza de data dezaioito de xaneiro de dous mil dezaseis.

Expídese a presente certificación para que conste aos efectos oportunos.

Vº e praxe

Antonio Crespo Iglesias

Presidente do Xurado Provincial de Clasificación de montes veciñais

sinatura electrónica

